



EXPEDIENTE : 103-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PERLA DEL PACÍFICO S.R.L.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE ENLATADO
UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIAS : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 539-2016-OEFA/DFSAI del 22 de abril del 2016*

Lima, 20 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 22 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 539-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Perla del Pacífico S.R.L. (en adelante Perla) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No contaba con un almacén central de residuos sólidos peligrosos, conforme a las condiciones señaladas en el Artículo 40° del RLGRS.
- (ii) No realizó ciento ocho (108) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2012.
- (iii) No realizó quince (15) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2012.
- (iv) No realizó siete (7) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2012
- (v) No realizó cuatro (4) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2012.
- (vi) No realizó cuarenta y cinco (45) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2012.
- (vii) No realizó doscientos cuarenta y tres (243) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2013.
- (viii) No realizó treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2013.
- (ix) No realizó diecisiete (17) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2013.
- (x) No realizó ocho (8) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2013.
- (xi) No realizó ciento dos (102) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de enlatado en el 2013.
- (xii) No realizó treinta y un (31) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de enlatado en enero del 2014.
- (xiii) No realizó cuatro (4) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en enero del 2014.
- (xiv) No realizó dos (2) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en enero del 2014.
- (xv) No realizó un (1) monitoreo mensual de efluentes tratados de su planta de enlatado en enero del 2014.





- (xvi) No realizó doce (12) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de enlatado en enero del 2014.
- (xvii) No realizó:
- Doscientos treinta y cinco (235) monitoreos diarios de efluentes tratados de su planta de enlatado en el período comprendido entre febrero y el 23 de noviembre del 2014.
 - Treinta y cuatro (34) monitoreos semanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el período comprendido entre febrero y el 23 de noviembre del 2014.
 - Diecisiete (17) monitoreos bisemanales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el período comprendido entre febrero y el 23 de noviembre del 2014.
 - Siete (7) monitoreos mensuales de efluentes tratados de su planta de enlatado en el período comprendido entre febrero y el 23 de noviembre del 2014.
 - Ciento dos (102) monitoreos en frecuencia de tres (3) por semana de efluentes tratados de su planta de enlatado en el período comprendido entre febrero y el 23 de noviembre del 2014.

- Asimismo, se ordenó como medida correctiva que Perla cumpla con - capacitar al personal responsable de los monitoreos ambientales de efluentes a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.
- La Resolución fue debidamente notificada a Perla el 22 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 614-2016¹

II. OBJETO

- Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folio 107 del expediente

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión



6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS³, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
10. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
11. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Perla el 22 de abril del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 539-2016-OEFA/DFSAI del 22 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese.


 Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

bap

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.